

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTICULO 170 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores de conformidad con las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88 así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en materia de Presupuesto Participativo a cargo del Titular del Ejecutivo del Estado bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de alumbrado público se refiere a un servicio que consiste en proveer la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos.

La iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos. En ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamento; por ejemplo, para resaltar edificios emblemáticos o para adornar plazas y parques durante la noche. Las señalizaciones viales luminosas, tales como tableros y semáforos, a pesar de cumplir una función de seguridad y formar parte de los espacios públicos, no se consideran sistemas de alumbrado público.

Si bien el alumbrado público es un servicio imprescindible para poder continuar con nuestro actual estilo de vida, es importante considerar que éste representa un gasto muy elevado para la mayoría de las administraciones municipales, por lo que un sistema de iluminación pública bien diseñado puede no sólo satisfacer una necesidad social, sino que, al mismo tiempo, puede generar ahorros importantes para los gobiernos locales.

Para quien suscribe la presente iniciativa, un sistema de alumbrado público bien diseñado debe emplear tecnología eficiente que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y proporcionar un nivel de iluminación suficiente para cada tipo de vialidad o área en general, consumiendo la menor cantidad de energía eléctrica posible.

En este contexto, de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los gobiernos municipales la función y el servicio del alumbrado público.

Por lo anterior, consideramos que el alumbrado público es uno de los servicios públicos que todas las autoridades municipales deben brindar en las áreas que administran, a fin de hacerlas más seguras y de más fácil acceso para los habitantes de la ciudad.

Sin duda, para nosotros existen cuatro grandes beneficios del alumbrado público:

- Mejora la seguridad vial.
- Mejora la visibilidad durante la noche.
- Aumento de la productividad debido a un aumento en la actividad legítima después del anochecer, y un día de trabajo más largo que permite a las personas viajar con seguridad.
- De los más importantes, la gente se siente más segura, por lo que aumenta la percepción de la seguridad pública.

En este sentido, un buen servicio de alumbrado público puede ser un factor importante para la atracción de inversiones en el municipio, al ser más probable que se establezca una actividad económica o un negocio en una zona iluminada que en un área sin este servicio o con una prestación deficiente del mismo e incluso puede abonar a disminuir accidentes de tránsito.

Cabe recordar que, por mandato constitucional corresponde al orden de gobierno municipal proveer el servicio de alumbrado público, sin embargo, a nivel nacional la cobertura de este es de tan solo el 78.96 por ciento en las cabeceras municipales y del 56.73 por ciento en el resto de los territorios municipales.

Para quien suscribe el presente instrumento legislativo, cuando un espacio público muestra signos de deterioro o descuido y no se toman las medidas necesarias para corregir la situación, da la impresión que está en abandono, es cuando aplica la teoría de las ventanas rotas, la cual pronostica que aquellos deterioros del ambiente van a generar la sensación de la inexistencia de la ley. Por esta razón, en un escenario en el cual no hay normas es más probable producir conductas de vandalismo. Como consecuencia, es posible el surgimiento, arraigo y producción de delitos en esa zona.

Asimismo, el 97.2 por ciento de la población en México identifica algún tipo de problema en su ciudad, siendo el alumbrado público el segundo más recurrente, en un 58.5 por ciento, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), correspondiente al tercer trimestre de 2020.

Finalmente, podemos afirmar que Niveles más altos de luz generan en las personas una percepción de seguridad al caminar por las calles, lo que aumenta el tiempo de actividad física nocturna y fomenta el incremento de las interacciones sociales, mejorando así el bienestar físico y mental, desarrollando un sentido de pertenencia de la comunidad, coinciden expertos en alumbrado público.

De la misma manera, el alumbrado público tiene un impacto directo en la calidad de vida de los habitantes. Una iluminación adecuada en calles, parques y espacios recreativos permite que estos lugares sean utilizados durante la noche, promoviendo el esparcimiento, la actividad física y el encuentro social. El acceso seguro a las vías y espacios públicos mejora la movilidad y la accesibilidad para todos, incluyendo a personas con discapacidades o movilidad reducida. El alumbrado público contribuye así a generar entornos más inclusivos y equitativos, por lo que consideramos necesario y urgente que las calles y avenidas que comprendan más de 15 metros tengan alumbrado público por ambas aceras.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma por adición una fracción XIV al artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I a XIII...

XIV.- En los términos del artículo 167 párrafo tercero de esta ley, las calles y avenidas que midan más de 15 metros deberán contar con el servicio de alumbrado público en ambas aceras, los municipios deberán brindar y garantizar este servicio.

TRANSITORIOS

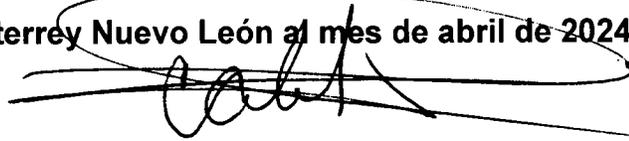
PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Los municipios deberán adecuar el reglamento en la materia a más tardar en un plazo de 120 a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. - Los municipios, de manera gradual y de acuerdo a su presupuesto, deberán dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León a 9 de abril de 2024.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL.



-SIA-